



Superintendencia de
Industria y Comercio



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 7859

Ref. Expediente N° NC2022/0012881

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 9 de septiembre de 2022 con el N° NC2022/0012881, por NUEVAS TECNOLOGIAS FISICOQUIMICAS S.A.S. B.I.C., presentó la solicitud de patente de invención titulada "EQUIPO PARA LAVAR PIEZAS DE MÁQUINAS Y MOTORES SIN GENERAR VERTIMIENTOS".

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 974 el 20 de septiembre de 2022, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 9004 de 20 de mayo de 2024, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2022/0012881 del 21 de agosto de 2024, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 9 que reemplazan las originalmente presentadas sumado a una nueva descripción y figuras. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Cabe señalar que, respecto de las objeciones de claridad basadas en el artículo 30 de la Decisión 486 que se hicieron de dicho pliego reivindicatorio analizado en el mencionado Oficio de requerimiento, se dan por superadas las mismas al evidenciarse que el solicitante en su respuesta realiza de manera adecuada los ajustes sugeridos sobre la relación entre las partes y/o elementos mecánicos que conforman el equipo de limpieza reclamado en la cláusula independiente así como los nombres y referencias de estos componentes y la relación de los mismos con las figuras aportadas.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

Que en el presente caso dichas reivindicaciones cumplen los requisitos indicados anteriormente, toda vez que se refiere a un equipo diseñado para lavar piezas de máquinas y motores sin generar vertimientos, que difiere de la información del estado de la técnica más cercano, CN203678744, en que dicho equipo de limpieza incorpora dentro de su estructura una cabina hermética; una bomba de presión; una pistola de presión para



Resolución N° 7859

Ref. Expediente N° NC2022/0012881

descarga de fluidos; un control análogo basado en contactores y relojes o digital controlado por PLC; un sistema de trampas para grasas y sólidos, así como dos conjuntos de electro sondas y un sistema de control por flotador eléctrico.

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto técnico consistente en mejorar y controlar el proceso de limpieza de piezas mecánicas por medio del lavado realizado por una pistola y una bomba de presión, los cuales se encargan de suministrar el fluido de descarga al interior de un volumen de cabina cerrado y seguro para posteriormente, captar y eliminar de manera secuencial, los sólidos y grasas residuales mediante el sistema de trampa por niveles que opera en tres tanques donde se recogen los fluidos contaminantes, los cuales circulan de forma controlada al activar las electro sondas y el flotador eléctrico que administran la bomba de caudal, para conducir los efluentes de manera forzada a través del filtro de zeolitas donde se atrapa el material para su eventual eliminación.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 9 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2022/0012881 el 09 de septiembre de 2022, tituló la invención como: “EQUIPO PARA LAVAR PIEZAS DE MÁQUINAS Y MOTORES SIN GENERAR VERTIMIENTOS”. Sin embargo, no se acepta porque no describe de manera detallada todas las características técnicas esenciales y/o estructurales que comprende la invención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 inciso e) de la Decisión 486 de 2000, y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “EQUIPO PARA LAVAR PIEZAS DE MÁQUINAS Y MOTORES MEDIANTE EL EMPLEO DE TANQUES POR NIVEL, PARA ATRAPAR SÓLIDOS Y GRASAS DERIVADOS DEL LAVADO”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“EQUIPO PARA LAVAR PIEZAS DE MÁQUINAS Y MOTORES MEDIANTE EL EMPLEO DE TANQUES POR NIVEL, PARA ATRAPAR SÓLIDOS Y GRASAS DERIVADOS DEL LAVADO”

Clasificación IPC: B08B 3/00, B08B 3/02, B08B 7/00.

Reivindicaciones: 1 a 9 incluidas en el radicado bajo el No NC2022/0012881 del 21 de agosto de 2024.

Titular: NUEVAS TECNOLOGÍAS FISICOQUÍMICAS S.A.S. B.I.C.

Dirección: CALLE 37C SUR NO. 72I 55, BOGOTÁ D.C., COLOMBIA.

Inventor: Jaime Cecilio PAREDES VEGA.

Vigente desde: 9 de septiembre de 2022.

Hasta: 9 de septiembre de 2042.

Resolución N° 7859

Ref. Expediente N° NC2022/0012881

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a NUEVAS TECNOLOGÍAS FISICOQUÍMICAS S.A.S. B.I.C., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 25 de febrero de 2025

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: DIEGO ANDRES
SOLANO OSORIO
Fecha: 2025.02.25
17:03:30 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.